



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Fortul, veintiocho de agosto de dos mil veinte.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, actuando a través de apoderado judicial, abogada **YADIRA BARRERA VARGAS** presenta demanda en contra del señor **JHON FREDY CELON RUBIO**, la cual fue subsanada dentro del término de ley, para que previos los trámites legales propios del proceso **EJECUTIVO** establecido en la Sección Segunda Título Único, capítulo 1, artículo 422 y siguiente del C.G.P., se le ordene al ejecutado pagar las siguientes sumas de dinero, sobre las siguientes **PRETENSIONES**: **PRIMERA: 1.-) Por la suma de: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$5.416.090,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725073150053996, contenida en el pagare No. 073156110000051, suscrito por el demandado el 17 de julio de 2017. **2.-) Por la suma de: TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$371.408,00)**, por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión **primera** desde el 09 de julio de 2019 hasta el 09 de agosto de 2019. **3.-) Por la suma de QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE.(\$ 505.665,00)**, Por concepto de los intereses moratorios liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión **primera** desde el 10 de agosto de 2019 hasta el día de la presentación de la demanda. **4.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.-) de la pretensión primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente de la presentación de la demanda, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación. SEGUNDA: Por las siguientes sumas de dinero: 1.-) Por la suma de: TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA M/CTE. (\$3.585.970,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725073150046729, contenida en el pagare No. 073156100002336, suscrito por el demandado el 14 de octubre de 2015. **2.-) Por la suma de: CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$178.711,00)**, por concepto de los intereses remuneratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión **segunda**, desde el 06 de agosto de 2019 hasta el 06 de septiembre de 2019. **3.-) Por la suma de: CIENTO DOCE MIL NOVENTA PESOS M/CTE. (\$112.090,00)**, por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

numeral 1.-) de la pretensión **segunda**, desde el 07 de septiembre de 2019 hasta el día de la presentación de la demanda. **4.-)** Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.-) de la pretensión **segunda** liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente de la presentación de la demanda, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación. **TERCERA:** Por el valor de los gastos y costas que ocasione el presente proceso y dispone.

El demandado, señor **JHON FREDY CELON RUBIO**, el día 17 de julio de 2017 SUSCRIBIÓ a la obligación No. 725073150053996, contenida en el pagare No. 073156110000051 y la CARTA DE AUTORIZACION PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, el cual reúne satisfactoriamente los requisitos comunes a todos los títulos valores exigidos por el artículo 621 del C. del Cio., y los especiales del Art. 709 ibídem; además de éstos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero a cargo del ejecutado, proviene de éste y constituye plena prueba en su contra, prestando mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 488 del C.P.C.

Revisada la demanda y sus anexos se tiene que reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por el Código General del Proceso, luego es del caso acceder a librar el mandamiento de pago solicitado contra la señor **JHON FREDY CELON RUBIO** en las cuantías señaladas.

En consecuencia, al no contarse con correo electrónico del demandado, de conformidad con lo previsto en el artículos 290 a 294 ibídem, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** este auto al señor **JHON FREDY CELON RUBIO**, **CORRASE TRASLADO** de la demanda, advirtiéndole que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y cinco más proponer excepciones de mérito contenidas en el artículo 442 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

**RESUELVE:**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

**PRIMERO:** **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **YADIRA BARRERA VARGAS** para actuar en representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

**SEGUNDO:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía ejecutiva a cargo del señor **JHON FREDY CELON RUBIO**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y cuantías indicados en la motivación de este auto.

**TERCERO:** **NOTIFICAR** personalmente al demandado este mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículos 290 a 294 del Código General del Proceso.

**CUARTO.** **DESE** cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

La Juez,

  
**Gladys Zenit Páez Ortega**

Proceso 81300-4089-901-2020-00126 Ejecutivo (sgd)





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE ARAUCA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Fortul, veintiocho de agosto de dos mil veinte.

Vista la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, es procedente acceder a su solicitud toda vez que la norma, artículo 450 C.G.P., establece: "*Publicación del remate. El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez...*".

Así las cosas la parte interesada podrá realizar la publicación del aviso de remate dando cumplimiento a las exigencias del artículo 450 ibídem en la EMISORA LA VOZ DEL CINARUCO de la ciudad de Arauca y/o EMISORA ARAUCA KAPITAL.

Desde ya se hace saber que las propuestas para participar en el remate se recibirán a través del correo electrónico de este estrado judicial.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



**Gladys Zenit Páez Ortega**

Radicado: 81300-4089-001-2012-00081 Ejecutivo Hip.

